

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Monitorio
Demandante	Auyvimed Arrendamientos y Ventas Inmobiliarias Medellín
Demandado	Carlos Rentería González y Otra
Radicado	05-001 40 03 027 2021 00424 00
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda MONITORIA, se encuentra que la misma va encaminada al cobro del capital adeudado por los demandados por concepto cánones de arrendamiento y servicios públicos y a favor de la sociedad demandante, derivados del contrato allegado como anexo.

Partiendo de lo anterior, se inadmite la presente demanda para que la parte actora en el término de **CINCO (5)** días, so pena de rechazo, se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá indicarle al despacho el motivo por el cual instaura proceso declarativo monitorio, si a la luz de lo establecido en la Ley 820 de 2003, el contrato de arrendamiento original y las facturas de servicios debidamente canceladas, son documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso de instaurar la acción ejecutiva deberá adecuar la demanda y el poder en lo pertinente. De lo contrario, deberá aportar las facturas de servicios públicos con la constancia de cancelación; en caso de no tenerlos, deberá señalar dónde están o manifestar bajo la gravedad del juramento que no existen soportes documentales de dicha obligación; lo anterior de conformidad con lo establecido en el núm. 6° del art. 420 del C. G. P.

Aclarará, además, en poder de quién se encuentran los documentos originales que soportan las obligaciones.

2. Teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento son obligaciones de tracto sucesivo, deberá indicar el valor mensual adeudado por los demandados.

3. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, donde el poderdante JUAN PABLO CATAÑO FORONDA ostente la calidad de Representante Legal; pues solo fue allegado el de la sociedad que funge como apoderada.

4. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 6, inc.4° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de enviar copia de la demanda y de los anexos a los demandados, y del memorial de subsanación de requisitos.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

2

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e694f4f5b47bc093b79b091bca161f3b1429324240569487c12e42e7b1af975

Documento generado en 09/06/2021 05:52:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**